

forma: 5.508.423 pesetas en la presente anualidad, y el resto, o sea 583.677 pesetas, en el año 1961.

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación de este Departamento, al señor Delegado Administrativo de Educación Nacional de Madrid, a cuyo favor se librará la cantidad importe de esta adquisición, que se hará efectiva a la propiedad vendedora en el momento de otorgamiento de la escritura.

Las cargas o gravámenes que sobre el inmueble descrito pudiesen existir serán liberadas por la propiedad vendedora antes o simultáneamente al acto de otorgamiento, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

Cuantos gastos notariales ocasione la autorización de escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Delegado Administrativo de Educación Nacional de Madrid.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Patmos», establecido en la calle de Obispo Catalá, número 26, en Barcelona, por don Emilio Teixidó Viladecás.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Emilio Teixidó Viladecás, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Patmos», establecido en la calle del Obispo Catalá número 26, en Barcelona, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Patmos», establecido en la calle del Obispo Catalá, número 26, en Barcelona, por don Emilio Teixidó Viladecás, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, a cargo del citado señor, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autori-

zación provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Centro de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960. — El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Hogar de la Santísima Trinidad», establecido en la calle de Rafaela Ibarra, número 4, en Deusto-Bilbao (Vizcaya).**

Visto el expediente instruido a instancia de la Rvda. Madre María Inmaculada Villacorta Pérez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Hogar de la Santísima Trinidad», establecido en la calle de Rafaela Ibarra, número 4, en Deusto-Bilbao (Vizcaya), a cargo de las Hermanas Trinitarias; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones de aplicación;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Hogar de la Santísima Trinidad», establecido en la calle de Rafaela Ibarra, número 4, en Deusto-Bilbao (Vizcaya), a cargo de las Hermanas Trinitarias, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Rvda. Madre Vicenta Marcos Miguel, con dos clases de cultura general y enseñanzas complementarias, con una matrícula máxima de 75 alumnas, todas ellas gratuitas, que estarán regentadas por la citada Directiva y por la señorita María Lucía Viamonte de la Cruz, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se aprueban a «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.), domiciliada en Ciudadela (Balears), las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.*

Tlmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.), domiciliada en Ciudadela (Balears), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Tlmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1960 por la que se levanta la reserva a favor del Estado de yacimientos de carbón en determinada zona de la provincia de Ciudad Real.*

Tlmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 9 de mayo de 1952, que reservó con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de carbón existentes en la zona que luego se puntualiza, de la provincia de Ciudad Real;

Resultando que practicada la investigación de la zona por el Instituto Nacional de Industria, Organismo a petición del

cual se estableció la reserva, informa que los resultados obtenidos no son favorables, por lo que carece de interés su mantenimiento.

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944, y los 150 a 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente, liberarse las que se estimen procedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado establecida por Orden ministerial de 9 de mayo de 1952, de los yacimientos de carbón existentes en la zona, que partiendo del centro del umbral de la Casa Consistorial de Ciudad Real se dirigirá una recta al centro del umbral del Ayuntamiento de Fuente del Fresno; desde aquí y en línea recta se unirá con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Alcázar de San Juan; desde aquí se unirá con el centro del umbral del Ayuntamiento de Pedro Muñoz; desde aquí, con una recta que se unirá con el centro del Ayuntamiento de Socuéllamos; desde este punto se unirá con el centro del umbral del Ayuntamiento de Ruidera; desde aquí y en línea recta, con el centro del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes; desde este punto se trazará una recta con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Alcubillas; desde aquí con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Valdepeñas; desde aquí y en línea recta, con el umbral del Ayuntamiento de Calzada; desde este punto y en línea recta, con el umbral del Ayuntamiento de Aldea del Rey; desde este punto, con el umbral del Ayuntamiento de Granátula; desde este punto, con el centro del umbral del Ayuntamiento de Moral; desde este punto, con el centro del umbral del Ayuntamiento de Almagro, y desde este punto con el umbral del Ayuntamiento de Ciudad Real, quedando así cerrado el perímetro que se libera; pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva aludida se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.

PLANELL

Tlmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

• • •

*ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.247, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».*

Tlmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.247, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de enero de 1957, se ha dictado con fecha 3 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso promovido por la representación de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete que concedió a «Laboratorios Beca, S. L.», la marca número trescientos ocho mil noventa y cuatro con la denominación «Suprasprina» para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes (clase cuarenta), y en su consecuencia anulamos y dejamos sin valor ni efectos algunos dicha concesión registral, todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas del recurso, y devuélvase el expediente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-